



Oficina de información y respuesta.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N°344-2019

San Salvador, a las quince horas con diez minutos, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **MARN-2019-336** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal DUI y solicita la siguiente información: ***QUE DEPARTAMENTO O UNIDAD ADMINISTRATIVA ES LA ENCARGADA DE AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ALBERGUES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, TAL COMO LO INDICA EL ARTICULO 6 LITERAL 6 DEL DECRETO 330 EN EL CUAL SE APROBO LA LEY DE PROTECCION U PROMOCION DEL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑIA.***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Oficina procedió a admitir y solicitar la información a la **DIRECCION GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE** de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron la siguiente respuesta a la información solicitada y esta Oficina resuelve enviarla al solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

- ✓ *En relación a la consulta que se refiere al Art. 6 letra c "Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía, lo cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional;" Lo anterior es competencia a los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud y Medio Ambiente.*



Pág. 1/2

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA), S.S. Teléfono Conmutador 2132-6276; Oficinas OIR: 2132-9522; correo electrónico: oir@marn.gob.sv, <http://www.marn.gob.sv>



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

- ✓ Según el Reglamento de la Ley de Protección y Promoción del bienestar de animales de compañía, establece lo siguiente: Art. 2 relacionada el art. 5 de la Ley Entidades Responsables de Hacer Cumplir la Ley, Tendrán competencia y la obligación de hacer cumplir la presente Ley, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, las siguientes entidades: a) Municipalidades; b) Ministerio de Agricultura y Ganadería; c) Ministerio de Salud, y d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Art. 27 establece las condiciones para el funcionamiento de albergues y refugios; Art. 30 relacionado al procedimiento y documentación; Art. 31 relacionado al formulario; Art. 44 Actividades que requieren permiso (aquí incluye lo de los albergues); Art. 45 Registro Nacional de permisos para el funcionamiento. Se aclara que las 3 instituciones gubernamentales son las competentes para el otorgamiento de los permisos, según lo requerido y las municipalidades en lo relativo al registro y la imposición de multas por infracción.

Se anexa enlace para consultar el Decreto 330 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial, con fecha 4 de mayo de 2016, referente a la presente ley.

<https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2016/05-mayo/04-05-2016.pdf>



Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar
Oficial de Información, MARN a.i.